



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0362
RADICADO N° 2020-00046-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS contra la NUEVA EPS S. A., representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, se procede a decidirlo ante el incumplimiento de la entidad accionada, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 04 de marzo de 2020, se le ordenó:

... a la NUEVA EPS, representada legalmente en la actualidad por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el medicamento INSULINA DEGLUDEC + LIRAGLUTIDA 100UI + 3.6 MG/ML PLUMA PRELLENADA, APLICAR 16UI SUBCUTÁNEAS CADA 24 HORAS #2 AL MES #6 PARA 3 MESES, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, de la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER a la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

No obstante transcurrido este término, se inobservó la orden impartida, razón por la cual interpuso INCIDENTE DE DESACATO.

Previo al trámite del incidente, según lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requirió al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en su condición de representante legal de la entidad NUEVA EPS, para el cumplimiento de la referida sentencia, de manera inmediata, no obstante, omitió emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

De esta manera, se exhortó con carácter urgente al señor José Fernando Cardona, en su condición de presidente de la NUEVA EPS, y como inmediato superior del señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, para instarlo al

cumplimiento de la sentencia proferida por la judicatura el día 04 de marzo de 2020, iniciándole el correspondiente proceso disciplinario, advertido que transcurridas 48 horas sin darle cumplimiento a dicha orden, se continuaría con el trámite del incidente, con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión, si bien se allegó memorial, en el mismo se solicitó la ampliación del término para aportar la información solicitada respecto al cumplimiento del fallo.

En virtud a lo anotado, se ordenó abrir proceso frente al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA, como superior del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, representante legal de la entidad accionada, NUEVA EPS, y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación, permitiéndole la solicitud de pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa, por el incumplimiento a la sentencia proferida, oportunidad en la que solicitó la suspensión del trámite o en su defecto la ampliación del termino judicial concedido.

El artículo 52 del decreto 2591 de 1991, consagra para la inobservancia de la orden del juez, proferida en asuntos de tutela, el desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales.

En estos términos, corroborado el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia, por el encargado del cumplimiento de las acciones constitucionales de la NUEVA EPS S.A., y adelantado el trámite del presente incidente de desacato, se impone al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en esta calidad la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. Decisión que será consultada con el inmediato superior en el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, inc. 2º del decreto 2591 de 1991. Una vez en firme esta decisión, se hará efectiva la sanción.

Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, con tres (03) días de arresto, y encargar al señor Comandante de Policía de la ciudad de Medellín (Ant), para su efectiva aplicación, en las instalaciones de su dependencia.

Y, a pagar una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales, consignados a favor de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura, por desacato al fallo de tutela proferida por este despacho el 04 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consúltese ante el inmediato Superior.

TERCERO: Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

